



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No. 111
15 de marzo de 2017



Por la cual se le concede a la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, (antes denominada **COSCO PANAMÁ MARITIME, S.A.**) renovación de licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías como un régimen suspensivo de tributos sujetos a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, por la firma forense Lex Counsel & Co., en calidad de apoderada especial de la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio 301487 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Gerente General y Representante Legal es el señor Xu Zicao, varón, de nacionalidad china, mayor de edad, con pasaporte No. PE0591179, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías no nacionalizadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013;

Que la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías no nacionalizadas;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al
.../...

Go



Resolución No. 111
15 de marzo de 2017
Página 2

- exterior aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
 - 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
 - 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
 - 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
 - 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
 - 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentran entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
 - 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
 - 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduanera, establecidas en el presente Reglamento;
 - 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
 - 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
 - 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
 - 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos,

gñ



Resolución No. 111
15 de marzo de 2017
Página 3

recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que el artículo 105 del RECAUCA establece que los Servicios Aduaneros de cada Estado Parte establecerán la forma y tipos de garantía que deberán otorgarse para las operaciones de tránsito aduanero interno, en consecuencia la normativa regional permite la aplicación del derecho interno contenido en el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, para la determinación del monto de la Fianza de Garantía para operar el régimen de tránsito internacional aduanero;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No. 072-001-000023776-000000 de 29 de julio de 2016, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/. 1,000.00), expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., que vence el 29 de julio de 2017 y su Endoso fechado de 9 de febrero de 2017, que extiende la vigencia de la fianza por dos (2) años consecutivamente;

Que la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1° **CONCEDER** a la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, debidamente inscrita al Folio 301487 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Gerente General y Representante Legal es el señor Xu Zicao, varón, de nacionalidad china, mayor de edad, con pasaporte No. PE0591179, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías no nacionalizadas.

Esta licencia se otorga a partir del **6 de abril de 2017 hasta el 10 de octubre de 2019**.

2° **ADVERTIR** a la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, que las solicitudes de renovación de las licencias o permisos provisionales deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° **ADVERTIR** a la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° **ADVERTIR** a la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento del permiso provisional de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución conducirá a la suspensión temporal o permanente de la misma.

5° **ADVERTIR** a la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, que la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°072-001-000023776-000000, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y

91

...

Resolución No. 111
15 de marzo de 2017
Página 4

por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6° **ADVERTIR** a la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

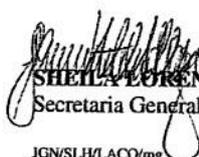
7° **ADVERTIR** a la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° **ADVERTIR** a la empresa **COSCO SHIPPING LINES (PANAMÁ) INCORPORATION**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El Recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

9° **REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959; Artículos 142 y siguientes del Decreto No. 41 de 11 de diciembre de 2002.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General
JGN/SLH/LACO/mg


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 03 DE 04 DE 2017

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 2:20 de
la tarde del día 30
de marzo de 20 17
notifique a El Tejado Osorio
(No esinte)
La resolución No. 911





RESOLUCIÓN N°134

Panamá, 4 de abril de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales

Por la cual se adoptan medidas para el trámite migratorio de las transacciones existentes originadas en el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE) que amparan distintos regímenes aduaneros hacia el Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas denominado Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA).

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante La Autoridad, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional, la cual tiene por objeto regular las relaciones jurídicas entre la entidad regente del servicio nacional aduanero, los auxiliares de la gestión pública aduanera, las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, salida de mercancías, personas y medios de transporte; así como los regímenes y operaciones aduaneras que le son aplicables;

Que son funciones de La Autoridad administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación, a su vez, administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera aplicando criterios de modernización;

Que la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Sistema de Integración Económica Centroamericana y adopta los instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamentos, por sus siglas CAUCA y RECAUCA, señalan que los auxiliares de la función pública aduanera y los demás usuarios autorizados están obligados a transmitir electrónicamente sus operaciones de comercio exterior en el Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas la información relativa a los actos, operaciones o regímenes aduaneros en el que participen conforme a los reglamentos establecidos;

Que el Título II, Capítulo III del CAUCA relativo al "Uso de los Sistemas Informáticos" establece las obligaciones generales de los auxiliares de la gestión pública aduanera dentro de las cuales están el cumplimiento de la utilización de los formatos y procedimientos para la transmisión electrónica de datos e información relativa a los actos, operaciones o regímenes aduaneros en los que estos participen, siguiendo los requerimientos de integración con los sistemas informáticos oficiales utilizados y reconocidos por La Autoridad;

Que mediante Decreto de Gabinete N° 27 de 27 de septiembre de 2011, se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Aduanera, en adelante SIGA, estableciendo un marco jurídico para la operación y acceso a los usuarios internos y externos, por el cual se reemplaza el denominado Sistema Integrado de Comercio Exterior, en adelante, SICE, como mecanismo de simplificación, facilitación y control de las operaciones aduaneras;

Que se hace necesario emigrar operaciones que aún se encuentran existentes en el sistema informático SICE, que amparan aquellas mercancías bajo un régimen de exoneración parcial o total, o por un régimen jurídico tributario de fomento, o que estén bajo un régimen

97

Página | 2
Resolución N°134
Panamá 4 de abril de 2017

de Admisión Temporal, ya sea en virtud de un contrato ley con la Nación u otros que amparen el referido régimen aduanero con consignación de fianza de obligación fiscal que

garantice el pago de la totalidad de los impuestos y derechos aduaneros que cause su importación, las multas y otras obligaciones emergentes;

Que las destinaciones en los casos antes señalados tramitados en el SICE podrán concluirse en el nuevo sistema informático oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas, previo el procedimiento establecido en la presente Resolución;

Que la garantía constituye ante La Autoridad el aseguramiento del cumplimiento de obligaciones aduaneras que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones o gravámenes que se causen con motivo de una destinación aduanera, además de asumir las consecuencias de una infracción o incumplimiento de disposiciones que pudiesen acarrear por operaciones autorizadas o fuera de los plazos reglamentarios;

Que son funciones del Director General dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio.

RESUELVE:

DEL OBJETO

Artículo 1°. Adoptar medidas de simplificación, flexibilidad, armonización y modernización para el traslado de las transacciones existentes originadas en el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE), a la plataforma informática oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas denominada Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), y el cierre definitivo de los trámites aduaneros existentes en el SICE.

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE TRÁMITE DE TRASPASO SICE-SIGA

Artículo 2°. Créase temporalmente una Comisión Especial, denominada Comisión Especial de Trámite de Traspaso SICE-SIGA, en adelante (CETS), conformada por tres (3) miembros designados por la Autoridad Nacional de Aduanas habilitados para aplicar el procedimiento migratorio de traslado de las transacciones que amparan diversos regímenes aduaneros registrados en el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE) hacia el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), y a su vez, encargarse de coordinar, verificar, crear, supervisar y elaborar los controles que correspondan.

Artículo 3°. La comisión "CETS" tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar y verificar con la Oficina de Depósito de Garantía el estatus del trámite ante la Autoridad Nacional de Aduanas, a fin de determinar la viabilidad de la Prórroga o la cancelación de la obligación tributaria.
- b. Verificación en el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE) de los Depósitos de Garantía generados en el sistema.
- c. Crear Manifiestos en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), previa verificación del peso que corresponda al trámite aduanero correspondiente a los Depósitos de Garantías, Rectificativas de las Declaraciones de Mercancías, Declaraciones de Aduanas con Exoneraciones, o que correspondan a un régimen temporal o suspensivo de la obligación aduanera garantizado.
- d. Notificar al usuario por medios electrónicos los datos generales del Manifiesto creado para el inicio de migración las operaciones en el sistema informático oficial.
- e. Llevar el registro, archivo y control de inventario de los manifiestos creados en el SIGA.



Página | 3
Resolución N°134
Panamá 4 de abril de 2017

- f. Levantar el acta de cierre formal de la migración total de las transacciones aduaneras existentes en el SICE.
- g. Remitir los archivos de la documentación tramitada a la Oficina de Depósito de Garantía de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 4°. La comisión designada tendrá vigencia hasta tanto se concluya el traslado o migración total de los trámites aduaneros que se encuentren en el sistema informático (SICE) y sean insertados conforme el procedimiento establecido en la presente resolución al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), siempre y cuando que no exceda de los ciento veinte (120) días, a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

DE LOS USUARIOS

Artículo 5°. Las operaciones se inician a solicitud de parte, mediante los Agentes Corredores de Aduanas como auxiliares de la gestión pública aduanera u otro usuario externo debidamente habilitado para ejecutar todas las gestiones y trámites aduaneros existentes en el SICE.

El Agente Corredor de Aduanas deberá informarse del procedimiento regulado en el presente instrumento jurídico por conducto de la Comisión Especial de Trámite de Traspaso SICE-SIGA, por sus siglas "CETS".

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6°. El Agente Corredor de Aduanas u otro auxiliar habilitado deberán dirigir ante el Administrador (a) Regional de Aduanas de la zona respectiva, un memorial con lo siguiente:

Contenido del Memorial:

1. Nombre y RUC del contribuyente; (Si es persona jurídica, nombre y cédula de identidad personal y/o pasaporte, en caso de ser extranjero, del representante legal);
 2. Nombre del consignatario y/o Corredor de Aduanas, número de licencia, en caso que aplique, ubicación física de oficinas, números telefónicos y su correo electrónico donde se le puede localizar;
 3. Motivar la solicitud de su escrito indicando el régimen aduanero registrado en el SICE, datos generales y específicos del trámite aduanero respectivo;
 4. Descripción de la mercancía, peso y cantidad de bultos; y
 5. Adjuntar toda la documentación que ampare el trámite aduanero existente en el sistema.
- En los casos de exoneración que impliquen cambio de fundamento legal de exoneración por derechos pagos a un tercero se deberá aportar una certificación emitida por el Departamento de Normas de Dirección de Gestión Técnica.
 - Documentos adjuntos: Presentar el documento original y dos (2) juegos de copias, uno de los cuales será devuelto como constancia de su presentación.

DE LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 7°. Comprobada la verificación en el sistema sobre la información declarada y registrada en el SICE por el Agente Corredor de Aduanas u otro usuario debidamente habilitado para tales fines, el funcionario aduanero de la Administración Regional de Aduanas respectiva procederá a validar su contenido dejando constancia de su recepción.

Artículo 8°. Validada la existencia de la transacción en SICE, la Administración Regional de Aduanas respectiva, procederá a la revisión documental que ampara el régimen que se trate y conforme a criterios objetivos, en atención al régimen aduanero y al cumplimiento de las disposiciones aduaneras, remitirá la documentación para la Comisión Especial



95

Página | 4
Resolución N° 134
Panamá 4 de abril de 2017



(CETS) o en su defecto a la Oficina de Asesoría Legal de la Administración Regional de Aduanas, respectiva, en caso de advertir una presunta irregularidad aduanera.

Parágrafo. En los casos de transacciones aduaneras sujetas a un proceso administrativo y/o penal aduanero, una vez sea concluido el mismo, se procederá conforme así lo dictan los términos de la presente Resolución.

Artículo 9°. El funcionario habilitado en la Comisión Especial (CETS), verificará la documentación remitida por conducto de la Administración Regional de Aduanas, respectiva e ingresará a la plataforma informática oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas (SIGA) para crear el Manifiesto Único en el SIGA, como punto de partida para activar el proceso de traslado de la transacción aduanera existente en el SICE.

DE LA NOTIFICACIÓN

Artículo 10°. Para todos los efectos legales, se crea el correo migracion.SICE@ana.gob.pa, como plataforma informática oficial a utilizarse por la Comisión Especial (CETS) para efectuar la comunicación y notificación formal de los Manifiestos Únicos creados en el SIGA.

Artículo 11°. La información registrada contenida en el sistema informático oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas no podrá ser modificada, eliminada, alterada o transformada por el Agente Corredor de Aduanas u otro operador debidamente habilitado para tales efectos.

DE LAS RECTIFICATIVAS

Artículo 12°. La Autoridad Nacional de Aduanas como medida de facilitación establecerá como fundamento legal para los trámites aduaneros que implique rectificativas de las declaraciones aduaneras que no requieran el pago de impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes aduaneros, salvo el uso del sistema, el fundamento 08-00.

El Agente Corredor de Aduanas enviará mediante correo electrónico a normas@ana.gob.pa, el número de la Predeclaración para ser atendida, refiriéndose a aquella que el sistema informático "SIGA" le solicitó la autorización de aduana de forma electrónica.

Para tales efectos, el Agente Corredor de Aduanas colocará la información correcta e indicará en el campo de observación el número de la declaración en SICE, de esta manera se validará como rectificativa y procederá a concluir su trámite en la Oficina de Rectificativa de la Administración.

Artículo 13°. En los casos que impliquen rectificativas de las declaraciones aduaneras que requieran el pago de impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes se establece el fundamento legal 08-01 y se procederá conforme el procedimiento descrito en el Artículo 12° de la presente Resolución.

DE LOS DEPÓSITOS DE GARANTÍAS

Artículo 14°. Tratándose de la cancelación de las declaraciones de mercancía con Depósitos de Garantías en el SICE el Agente Corredor de Aduanas procederá a confeccionar la declaración de aduanas en SIGA bajo el fundamento legal 1-00 con derechos pagos e indicará en el campo de observación el número de la declaración de SICE.

Artículo 15°. Para realizar la extensión de Prórrogas en las declaraciones de mercancía con Depósitos de Garantías en el SICE el Agente Corredor de Aduanas, se procederá a confeccionar la declaración en SIGA bajo el fundamento legal 4-03 y presentar el trámite correspondiente a la Oficina de Depósito de Garantía, conforme al trámite regular.

Artículo 16°. En caso de no ser aprobada la Prórroga la administración aplicará el proceso de pago de impuestos que corresponde.

65

Página | 5
Resolución N°134
Panamá 4 de abril de 2017



Artículo 17°. La Oficina de Depósito de Garantía enviará a la Contraloría General de la República toda la documentación respectiva, a fin que se acredite que corresponde a la garantía inicial.

Parágrafo 1. Para todos los efectos legales, las prórrogas de la declaración de mercancía y la fianza se manejarán con los impuestos vigentes al momento de la prórroga con el valor depreciado, de tratarse de maquinarias.

Parágrafo 2. Se advierte que aquellos trámites de depósitos de garantías registrados en el SICE y no satisfechos dentro de los términos contemplados en la presente resolución dará merito a La Autoridad a establecer medidas restrictivas al acceso del sistema informático oficial, en consecuencia, **los Agentes Corredores de Aduanas u otro auxiliar debidamente habilitado para tales efectos, no podrán realizar nuevas transacciones hasta tanto no concluyan sus trámites pendientes en SICE.**

DE LAS EXONERACIONES

Artículo 18°. En los casos que impliquen cambio de fundamento legal de exoneración por derechos de declaración el Agente Corredor de Aduanas deberá solicitar al Departamento de Normas de la Dirección de Gestión Técnica, la aprobación de su solicitud, previa revisión documental.

Artículo 19°. Aprobada la solicitud por parte de la precitada unidad administrativa responsable, se procederá a canalizar la documentación para el inicio del traslado conforme así lo dispone el Artículo 9° de la presente Resolución.

Artículo 20°. El Agente Corredor de Aduanas procederá a confeccionar la declaración en SIGA bajo el fundamento legal 01-00 y colocará la información que corresponde, conforme al nuevo inciso arancelario, validando la declaración definitiva y continuar con el trámite regular.

Parágrafo. Los impuestos de importación a pagar son los gravámenes vigentes en el Arancel Nacional de Importación. De existir en el trámite anterior pago deberá solicitar su devolución de impuestos.

Artículo 21°. En los casos que impliquen cambio de fundamento legal de exoneración por derechos pagos a un tercero, el Agente Corredor de Aduanas deberá solicitar al Departamento de Exenciones Arancelarias de la Dirección de Gestión Técnica, la aprobación de su solicitud, previa revisión documental y emitirá una certificación de los datos relativos al beneficio fiscal.

Artículo 22°. Toda la documentación estará sujeta a revisión y aprobación de la solicitud que ampara el régimen de exoneración registrado en el SICE deberá canalizarse ante el Departamento de Normas de la Dirección de Gestión Técnica.

Aprobada la documentación respectiva se procederá conforme así lo dispone el Artículo 9° de la presente Resolución.

Artículo 23°. El Agente Corredor de Aduanas procederá a confeccionar la declaración en SIGA bajo el fundamento legal 01-00 y colocará la información que corresponde, conforme al nuevo inciso arancelario, validando la declaración definitiva y continuar con el trámite regular.

Parágrafo. Los impuestos de importación a pagar son los gravámenes vigentes en el Arancel Nacional de Importación. Los impuestos deben pagarse en su totalidad.

Artículo 24°. En los casos de cambio de fundamento legal de Exoneración por otro de Exoneración consignado a un tercero con los mismos beneficios, en declaraciones que fueron tramitadas en SICE, se aplicará conforme al artículo 9° y 10° de la presente resolución. El Agente Corredor de Aduanas procederá a confeccionar la declaración en SIGA bajo el fundamento legal de exoneración que corresponda de acuerdo a la Ley

5

Página | 6
Resolución N° 134
Panamá 4 de abril de 2017

Especial que le otorga el beneficio fiscal y colocará la información que corresponde al nuevo inciso arancelario de esta manera se validará declaración definitiva y continuará con el trámite regular en el Departamento de Exenciones Arancelarias.

Parágrafo. Los impuestos de importación a pagar, que le corresponde a este tercero son los gravámenes, tasas, contribuciones que la ley no le exonere y que estén vigentes en el Arancel Nacional de Importación.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25°. Por tratarse de casos especiales que quedaron habilitados registrados en el SICE no se requerirá de una nueva presentación, términos y cualesquier otra circunstancia que afecte la tramitación originalmente registrada.

Artículo 26°. Aquellos casos que se presenten ante la Autoridad Nacional de Aduanas, que no han sido considerados en este procedimiento se atenderán aplicando un procedimiento similar a los antes descritos.

Artículo 27°. El cierre formal para los usuarios externos que mantienen transacciones existentes en el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE) está fijado para el 12 de abril de 2017.

Artículo 28°. Cumplido el término de vigencia del CETS se procederá con el procedimiento regular ante la Administración Regional de Aduanas, respectiva, quien se hará responsable de canalizar las transacciones registradas en el SICE ante las respectivas unidades administrativas responsables para su ejecución, según corresponda.

Artículo 29°. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Autoridad Nacional de Aduanas, podrá hacerse por medios electrónicos a los auxiliares de la gestión pública aduanera, entiéndase Agentes Corredores de Aduanas, así como a los sujetos pasivos de la obligación, la cual tendrá validez para todos los efectos legales.

Artículo 30°. Remitir copia de la presente Resolución a las Administraciones Regionales de Aduanas de la Autoridad Nacional de Aduanas, Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, Ministerio de Comercio e Industrias de la República, Oficina de Auditoría, Dirección de Gestión Técnica y la Dirección de Tecnología de la Información.

Artículo 31°. La presente resolución entrará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Ley N° 26 de 17 de abril de 2013; Ley 55 de 9 de septiembre de 2015; Decreto de Gabinete N° 27 de 27 de septiembre de 2011; Decreto de Gabinete N° 12 de 29 de marzo de 2016; Decreto de Gabinete N° 3 de 7 de febrero de 2001 y demás legislación concordante.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaría General


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



El Jefe de la Oficina de Registro y Control de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es, en copia de su original
PANAMA 07 de abril DE 2017


SECRETARÍA GENERAL